

SECRETARÍA DE
GOBIERNO Y COORDINACIÓN

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE DESPACHO

DIRECCIÓN
BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Editor :

Dirección Boletín Oficial Municipal

Responsable Dirección:

Elisabet Quintana

Dirección : Av. Argentina y Roca . C.P.
(8300).-
Tel.:(0299) 4491200 -Interno 4466

E-MAIL:

boletinoficial@muningn.gov.ar

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE

Dn. MARIANO GAIDO

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

SECRETARÍA DE JEFATURA DE GABINETE

Prof. MARÍA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE FINANZAS, RECURSOS Y POTECCIÓN CIUDADANA

Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA

Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO URBANO

Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA

Prof. MAURICIO SERENELLI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN

Anl.Sist. CARLOS JAVIER LABRIN

SECRETARÍA DE TURISMO Y PROMOCIÓN HUMANA

Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

Sr. LUIS GASTÓN CONTARDI

UNIDAD DE COORDINACION DE PRENSA, COMUNICACIÓN Y SECRETARÍA GENERAL

Lic. JULIO CARLOS RODRIGO ALONSO

SUMARIO

Edición de 7 Páginas

NORMAS COMPLETAS Página 2 a 7

Instituto Municipal de Previsión Social
Municipalidad de Neuquén

RESOLUCIÓN N° 330/2024

NEUQUÉN, 16 de agosto de 2024

VISTO:

El artículo 43° y 45° de la Ordenanza N° 11633, la nota presentada desde la Dirección Previsional N° 068/24 y el dictamen del asesor legal externo de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 43° de la Ordenanza N° 11633, establece: “*En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez, o del afiliado en actividad, que tenga la mayor cantidad de años de servicios con aportes a este Instituto, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:...d) los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, éstas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente y todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad*”;

Que, además en el art. 45°) de la citada Ordenanza, establece que: *Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el artículo 43° para los hijos de uno u otro sexo, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios, terciarios o universitarios con planes de estudios reconocidos por autoridad educativa municipal, provincial o nacional y no desempeñen actividad remunerada, ni gocen de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva. En estos casos la pensión se pagará hasta que cumplan los veinticinco (25) años de edad, salvo que los estudios hubieren finalizado antes;*

Que mediante Decreto N° 0771/2016, Anexo I, art. 4° inc. b) se reglamenta el art. 45° de la Ordenanza N° 11633, de la siguiente manera: *En cuanto a las excepciones a los límites de edad para la percepción de pensión establecido por el Artículo. 43°) de la Ordenanza y en relación con los hijos que cursen regularmente*

estudios, corresponde otorgar o mantener los beneficios de pensión de los hijos de causantes que cursen carreras intermedias o terciarias, en la medida en que sean dictadas por instituciones autorizadas por las áreas de educación de la órbita nacional, provincial o municipal;

Que obra dictamen del Asesor Legal Externo mediante el cual establece que la frecuencia de presentación de los certificados y su plazo de vigencia resultan parámetros que el IMPS tiene entera facultad legal para establecer y modificar cuantas veces entienda pertinente;

Que asimismo en dicho dictamen menciona que resulta conveniente y necesario unificar un criterio de aplicación de modo tal de preservar el criterio legal de igualdad ante la ley, evitando otorgar un tratamiento diferente a idénticas situaciones;

Que la Dirección Previsional elabora nota mencionando las diferentes formas de proceder ante la falta de presentación de los certificados de escolaridad, sugiriendo que la más apropiada a aplicar es la suspensión de beneficio y acrecer la cuota-parte en caso de compartir pensión con otro beneficiario, contando con el visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos y la División Sueldos para trabajar bajo esta modalidad;

Que por lo tanto es necesario normar los límites de pensión para hijos entre los 18 y 25 años, que cursen regularmente estudios secundarios, terciarios o universitarios con planes de estudios reconocidos por autoridad educativa municipal, provincial o nacional y no desempeñen actividad remunerada, ni gocen de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva;

Que, para la acreditación de estudios, serán válidas las constancias de alumno regular correspondientes al ciclo lectivo en curso y presentadas en tiempo y forma, no así las constancias de Inscripción;

Que, para la continuidad del pago del beneficio se tomara como válida la fecha de presentación del Certificado que avale estudios en curso, la que certifique Mesa de Entrada y Salida del Instituto Municipal de Previsión Social;

Que, para que el certificado de alumno regular sea válido, dicha fecha de presentación no deberá distar en más de treinta (30) días respecto a la fecha de emisión del mismo;

Que, la suspensión del beneficio no podrá superar los treinta (30) días a partir de la emisión de la norma legal de suspensión de beneficio, debiendo el IMPS liberar el pago a los coparticipes o producir la baja del beneficio;

Que dicha situación ha sido analizada y tratada en reunión de Consejo de Administración de fecha 16/08/2024 mediante Acta N° 2066 aprobándose la norma legal, con su anexo y la modificación del procedimiento actual resolviendo aprobar el procedimiento para regular la presentación de los certificados de alumnos regulares de los beneficio de pensión de hijos entre los 18 y 25 años, que cursen regularmente estudios secundarios, terciarios o universitarios con planes de estudios reconocidos por autoridad educativa municipal, provincial o nacional y no desempeñen actividad remunerada, ni gocen de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva;

Que en consecuencia corresponde el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL**

RESUELVE:

Artículo 1º) APROBAR, a partir de la firma de la presente norma legal, el procedimiento ----- para la continuidad o suspensión de beneficios de pensión otorgados mediante artículo 43º), y de aplicación del artículo 45º) de la Ordenanza N° 11633 y sus modificaciones, que forma parte de la presente como ANEXO I.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE a todos los sectores intervinientes del IMPS de la presente -----normal legal para su correspondiente implementación, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.
mr/sf/mll/aj/rv

FDO.) RUIZ LAFARO
PATERNITI
VAN DE GENACHTE
TABOADA
MARTINEZ
GATICA
MOREIRA

ANEXO I

OBJETO y ALCANCE:

Normar los límites de pensión para hijos entre los 18 y 25 años, que cursen regularmente estudios secundarios, terciarios o universitarios con planes de estudios reconocidos por autoridad educativa municipal, provincial o nacional y no desempeñen actividad remunerada, ni gocen de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva.

REFERENCIAS:

Para la elaboración de este procedimiento se consideran los artículos 43º y 45º de la Ordenanza N° 11633. A su vez el Decreto N° 0771/2016, Anexo I, art. 4º inc. b), a través del cual se reglamenta el art. 45º de la Ordenanza N° 11633.

PROCEDIMIENTO:

1. La recepción de los certificados escolares para la continuidad de beneficios de pensión para hijos entre 18 y 25 años de edad, estará a cargo de Mesa de Entradas y Salidas. Los mismos se archivarán digitalmente en la carpeta compartida de “documentos certificados” la cual puede hacer vistas Previsional. Estos podrán ser recepcionados de manera físicos o a través del correo electrónico mesa@imps.org.ar.
2. Los certificados de estudios presentados a través de la Mesa de Entradas y Salidas de IMPS, serán válidos para su recepción, con un plazo de hasta 30 días desde su emisión.
3. La Dirección Previsional será el sector encargado de controlar los certificados escolares e informará oportunamente al sector de liquidación de haberes, las suspensiones de beneficios por falta de acreditación de estudios en curso.
4. Se establecen los siguientes periodos para la presentación y vigencia de los certificados de alumno regular (NO constancias de INSCRIPCION):
 - a. El periodo entre FEBRERO - ABRIL de cada año, correspondientes a INCICIO DE CICLO LECTIVO. Los cuales tendrán vigencia hasta el 31/12 de cada año
 - b. El periodo entre NOVIEMBRE - DICIEMBRE de cada año, correspondientes a FIN DE CICLO LECTIVO. Los cuales tendrán vigencia hasta el 30/04 de

cada año.

5. Ante la falta de acreditación de estudios en curso, se procederá a:
- a) SUSPENDER provisionalmente, a partir del 01/01 o 01/05 de cada año, el pago beneficio de Pensión Ordinaria, en razón de no haber presentado constancia de alumno regular para seguir gozando del beneficio.
 - b) SUPEDITAR la suspensión del beneficio a la presentación de la documentación pertinente que acredite el requisito de estudios exigido.
 - c) ESTABLECER el 31/01 o 31/05 de cada año, como fecha límite de la suspensión dispuesta, vencida la cual, sin que se produzcan novedades, se procederá a dar de baja el beneficio sin más trámite.
 - d) DETERMINAR para el supuesto de que la suspensión dispuesta se torne en baja del beneficio se acrecentará la cuota parte concurrente, en el caso que corresponda y según lo establecido por el Artículo 46º) de la Ordenanza N° 11633.
 - e) FIJAR como fecha límite los días 10/02 y 10/06 de cada año, para que se produzcan las liquidaciones y pagos de haberes complementarias correspondientes a:
 - 1) Haberes de enero y mayo de cada año, de los beneficios suspendidos el 01/01 o 01/05 de acuerdo a lo establecido en el inciso a), por haber cumplimentado la presentación luego del cierre de liquidación.
 - 2) Acrecentamientos de cuotas partes por suspensiones producidas en enero y mayo, en caso de bajas de beneficiarios de pensiones compartidas.
6. En caso que presente certificado posterior a producirse la baja se procederá a solicitar nuevo beneficio de pensión, siempre que el solicitante no alcance la edad de veinticinco (25) años, con formulario de solicitud de beneficio y documentación que acredite dicha condición de beneficiario, dando continuidad al procedimiento normal y habitual de un alta de beneficio. El alta se producirá con el mismo número de legajo que poseía antes de producirse la baja del beneficio.

ACLARACIONES:

- A los efectos de acreditación de estudios, los certificados de cursos (ej. Peluquería/ corte confección etc.) NO se tomarán como válidos, aunque resulten de instituciones educativas autorizadas por el Consejo Provincial de Educación.
- Para la acreditación de estudios, serán válidas las constancias de alumno regular correspondientes al ciclo lectivo en curso y presentadas en tiempo y forma, no así las constancias de Inscripción.
- Para la continuidad del pago del beneficio se tomará como válida la fecha de presentación del Certificado que avale estudios en curso, la que certifique Mesa de Entrada y Salida del Instituto Municipal de Previsión Social.
- Para que el certificado de alumno regular sea válido, dicha fecha de presentación no deberá distar en más de treinta (30) días respecto a la fecha de emisión del mismo.
- Se notificará a los pensionados de la suspensión del beneficio a través de resolución del Consejo de Administración o Disposición del Administrador General, la cual, dependiendo del caso, podrá ser cursada a través de Carta Documento o Cedula de Notificación.
- La suspensión del beneficio no podrá superar los treinta (30) días a partir de la emisión de la norma legal de suspensión de beneficio, debiendo el IMPS liberar el pago a los coparticipes o producir la baja del beneficio.
- En caso de producirse el punto 6 del procedimiento y se produzca el alta del beneficio requerido, se aclara que, este es un nuevo beneficio previsional, por lo tanto, no serán producto de reclamo las sumas en concepto de haberes entre el periodo de baja del beneficio anterior y de alta de la nueva pensión.